



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Habiéndose recibido en esta Secretaría las Reales Cédulas de los agraciados en las primeras ternas del Concurso y hallándose terminados los expedientes de los curatos que á ellos corresponden, S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, se ha servido señalar el día 23 del actual, y hora de las once de su mañana, para que los interesados se presenten en la Cámara Episcopal, á fin de recibir la colación é institución canónica, previniéndoles que todos los que hayan de trasladarse á distinto curato del que hoy tienen, deberán presentar en esta Secretaría certificado del señor Arcipreste de haber rendido cuentas de sus respectivas parroquias, sin cuyo requisito no se les expedirá el Título del nuevo curato.

León, 16 de Abril de 1901.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Canónigo-Secretario.



Carta de Su Santidad al Episcopado de Inglaterra.

Los respetabilísimos Prelados ingleses dirigieron en Diciembre último á sus respectivos fieles una Carta pastoral colectiva en que se les previene contra los errores modernos, y particularmente contra el liberalismo, origen de la reforma protestante, y que pretende ahora tomar también carta de naturaleza entre los mismos católicos, dando lugar á polémicas y á dudas altamente perjudiciales para la integridad de la Fe.

También hablan los Rvmos. Prelados del peligro que ofrece hoy la prensa inspirada por el racionalismo en sus libros y periódicos, que con sus falsos razonamientos y los atractivos de la literatura desvía á muchos de la verdad, haciéndoles emprender caminos torcidos, ó por lo menos muy peligrosos, que conducen á errores, si cabe, peores que los mismos en que viven los protestantes.

Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, que vió el mal grave de que se lamentan los Obispos ingleses, les dirigió al siguiente y notabilísima Carta, que leerán con gusto nuestros respetables lectores. Es del tenor siguiente:

Á NUESTROS VENERABLES HERMANOS ERIBERTO VAUGHAN CARDENAL PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA, ARZOBISPO DE WESTMINSTER, Y Á LOS DEMÁS OBISPOS DE LA PROVINCIA DE WESTMINSTER.

LEON XIII, PAPA

Venerables Hermanos, salud y Bendición Apostólica.

Rodeado de ocupaciones muy graves y de amarguras de todas clases, Nós hemos encontrado siempre un gran consuelo en la estrecha y constante unión de los Obispos con la Santa Sede apostólica. Que por este título merecéis grandes elogios, Venerables Hermanos, ya Nós lo sabemos, y así lo hemos reconocido en estos últimos tiempos, cuando tuvisteis cuidado de poner ante Nuestros ojos la Carta colectiva que en virtud de vuestra

autoridad dirigisteis á vuestro pueblo y cuando os informábais de si ella se conformaba con Nuestro juicio.

La hemos juzgado sabia y de trascendencia. Vosotros, en efecto, establecidos como Obispos por el Espíritu Santo para gobernar respectivamente la parte de la Iglesia de Dios que le está confiada, sabéis mejor que nadie lo que pide la salud de vuestros pueblos y aconsejáis con oportunidad y con previsión lo que es necesario realizar. No se conoce lo suficiente la plaga que unas veces daña y otras amenaza, y que tiene por origen las opiniones completamente erróneas cuyo conjunto es por lo general designado con el nombre de *catolicismo liberal*. No exageráis nada en vuestras palabras, sino que exponéis tal cual es la gravedad del peligro á que está expuesta la Religión Católica de Inglaterra en la época actual. Fundado en las enseñanzas y preceptos de la Iglesia, vuestro lenguaje es ajustado á la verdad enteramente. Todos los puntos que abrazan vuestras prescripciones y vuestras exhortaciones han sido tratados con frecuencia por Nuestros predecesores, claramente definidos por los Padres del Concilio Vaticano y más de una vez esclarecidos por Nós mismo, ya en Nuestros discursos, ya en Nuestras letras.

Habéis dado á los fieles un consejo saludabilísimo ordenándoles guardarse del *racionalismo*, cuyo procedimiento es hábil y pérfido y veneno el más funesto contra la Fe divina. En el mismo orden de ideas ¿qué cosa más justa que el precepto que traéis á la memoria de vuestros fieles, tocante á la sumisión que se debe á los Obispos? En efecto, doblegarse ante la autoridad episcopal y obedecerla, no es en manera ninguna una facultad arbitraria, sino un deber absoluto y también el principal fundamento de la constitución divina de la Iglesia.

De aquí que Nós os hayamos aprobado y alabado grandemente en todo esto. En cuanto á los males que recordáis con aflicción y que mostráis á los hombres de recto juicio para que se precavan de ellos, puede decirse que la fuente primera de que emanan residen en el excesivo poder del espíritu del mundo, en la aversión al sufrimiento cristianamente soportado y en el apego tan intenso á las comodidades de la vida. Porque nadie puede conservar inviolablemente la Fe ni combatir por la

causa de Cristo, sino está dotado de una gran constancia capaz de superar toda dificultad. Conviene que todos aquellos que se llaman católicos se dediquen con más ardor al cuidado de sus almas, que guarden con las armas de la prudencia y de la vigilancia el importante dón de la Fe, que desplieguen más celo en la adquisición y en el ejercicio de virtudes cristianas, que se acostumbren especialmente á la práctica de la caridad, de la abnegación, de la humildad y al menosprecio de las cosas pasajeras.

Nós os hemos exhortado en otra parte á pedir con instancia al Dios Todopoderoso que vuelva á traer á la raza inglesa toda entera á la Religión de sus abuelos; y Nós hemos dicho que, para obtener esta gracia, es necesario juntar con la súplica las buenas costumbres y la integridad de la vida.

Esto os lo volvemos á advertir y os lo suplicamos hoy mismo. Para ello, Nós deseamos vivamente ver propagada y frecuentada la piadosa Asociación fundada por Nós bajo la advocación de *María, Madre de los afligidos*. Conviene, en efecto, que los católicos todos, trabajando para la salud del prójimo, trabajen al mismo tiempo por la suya y se esfuercen con todo su poder por alcanzar la santidad. «Brille vuestra luz delante de los hombres, á fin de que vean vuestras buenas obras y glorifiquen á vuestro Padre, que está en los Cielos.» (Matth., V, 16.)

Por último, os recomendamos que la devoción al Pontificado romano sea en vosotros cosa sagrada. Si entre nuestros adversarios hay quienes tratan de amenguar su autoridad con sus palabras, ó hacerla blanco de temerarias sospechas, no se tema refutarlos y oponerles la declaración del Venerable Beda, Doctor de la Iglesia: «El bienaventurado Pedro, que habiendo confesado á Cristo con verdadera fe, le siguió con verdadero amor, recibió especialmente las llaves del Reino de los Cielos y la soberana potestad de juzgar, para que en toda la tierra se comprenda por todos los fieles que, cualquiera que se separe de la unidad de la Fe ó de la sociedad de Pedro, no puede hallarse libre de los lazos del pecado ni traspasar el umbral del Reino de los Cielos.» (*Hom.*, libro XVI.)

Como prenda de divinos favores y como testimonio de Nuestro paternal afecto, Nós os concedemos muy afectuosamente en

el Señor, Venerables Hermanos, á vosotros y á vuestro pueblo la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 11 de Febrero del año de 1901, el vigésimotercero de Nuestro pontificado.

LEON XIII PAPA.



Reorganización del Clero Castrense

La *Gaceta* ha publicado el correspondiente Real decreto reorganizando el Clero castrense, y en su parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º Se reorganiza el Cuerpo del Clero castrense, continuando como Jefe superior del mismo el M. Rvmo. Vicario ó Provicario general castrense.

Art. 2.º Constituirán dicho Cuerpo: un Teniente Vicario de primera, tres Tenientes Vicarios de segunda, 11 Capellanes mayores, 52 Capellanes primeros y 72 Capellanes segundos.

Art. 3.º El Teniente Vicario de primera será Asesor del Vicariato general castrense; representará al Muy Reverendo Vicario ó Provicario general castrense en las regiones militares, Capitanía general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, Tenientes Vicarios de segunda ó Capellanes mayores, los cuales serán Jefes inmediatos del personal del Cuerpo que se encuentre en los territorios respectivos. Los Rvdos. Obispos de Canarias y Tenerife ejercerán en aquel distrito, cada uno en su Diócesis, el cargo de Subdelegado castrense, Teniente Vicario.

Art. 4.º Para las atenciones del servicio especial del Cuerpo se hallará distribuido su personal en la forma que se determinara por el Ministerio de la Guerra, y los Gobernadores y Comandantes militares de las plazas dispondrán, de acuerdo con los Tenientes Vicarios y Subdelegados castrenses de las regiones y

distritos, las agrupaciones para los servicios espirituales de las tropas dentro de las mismas plazas, según sus necesidades y el número de Capellanes que cada una de ellas tenga asignado.

Art. 5.º Los Capellanes de los Hospitales se considerarán Párrocos de los Cuerpos que se encuentren en el mismo punto, para los efectos del empadronamiento, bautismos, matrimonios y defunciones, siendo auxiliados en estos servicios por los Capellanes castrenses de la plaza. En los puntos en que no haya Hospital militar, el Vicario ó Provicario general designará los Capellanes que hayan de ejercer las funciones de Párroco.

Art. 6.º Si en algún caso no hubiese Capellán castrense, colocado, para celebrar la Misa en día de precepto, se acudirá á otro Capellán para que la diga, prefiriéndose con este fin á los del Clero castrense que estuviesen excedentes sin destino en el mismo punto, y se le abonarán sus estipendios por el mismo Cuerpo, que hará la reclamación, en extracto de revista, justificada con la orden de la Autoridad militar local.

Art. 7.º En lo sucesivo, para el ascenso á Capellán mayor ó á Teniente Vicario, será condición precisa que los interesados estén en posesión del grado y título de Licenciado en Derecho civil ó canónico.

Art. 8.º El personal del Cuerpo que no tenga cabida en las nuevas plantillas quedará en la situación de excedencia en el punto donde se les señale, con los cuatro quintos de los sueldos fijados en este Decreto; eligiéndose para ello á los más modernos de su clase, los cuales obtendrán colocación á medida que vayan ocurriendo vacantes.

Aquellos Capellanes que no acepten la residencia que se les haya fijado, quedarán de reemplazo con la mitad de dichos sueldos, y en igual situación continuarán los que hoy se encuentren en ella.

Art. 9.º Mientras exista la excedencia de personal en el Clero castrense quedarán en suspenso las oposiciones de ingreso en

él, y podrán los Capellanes de clase superior desempeñar cargo de inferior categoría cuando así convenga al servicio.

Art. 10. En los casos de guerra, maniobras ú otros en que los Cuerpos hayan de salir de su habitual residencia, se designarán los Capellanes que deban acompañarlos, y entonces disfrutará las consideraciones de primer Capitán para alojamientos, transportes, pluses, raciones y gratificaciones, teniendo á la vez derecho á asistente.

Art. 11. Los sueldos que disfrutará los Capellanes de las distintas categorías, cuando se hallen colocados, serán:

Teniente Vicario de primera, 6 000 pesetas.

Tenientes Vicarios de segunda, 4.800.

Capellanes mayores, 4.000

Capellanes primeros, 2.400; y

Capellanes segundos, 1.800.

Art. 12. Mientras rija el actual presupuesto, percibirán sus haberes, tanto los Capellanes colocados como los que resulten excedentes en virtud de esta disposición, por los Cuerpos que se designen por el Ministerio de la Guerra.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto, que comenzará á regir en 1.º de Junio próximo, conforme á las instrucciones que dictará el Ministerio de la Guerra.

Art. 14. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este Decreto.»



**Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Han manifestado por conducto de los Sres. Arcipresles de San Román de Entrepeñas, y Villalobos que desean pertenecer á la Asociación, é ingresan en ella:

N.º 1131.—Fernández D. Tomás, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 1132.—Robles D. Secundino, con obligación de aplicar *diez Misas*.

N.º 1133.—Fraile D. Fidel. id., id., id.

León, 16 de Abril de 1901.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Ca-
nónigo-Secretario.

Núm. 7.

El día 5 de los corrientes falleció D. Manuel Garmón, Arcipreste y Párroco de Mayorga, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. T. Arcipreste que tenía aplicadas las Misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

ANUNCIO

Hallándose vacante el Patronato laical con la advocación de Nuestra Señora del Sagrario y San Pedro Apóstol fundado por D. Gaspar Asensio de Córdoba, por fallecimiento de su último poseedor D. Alberto Diez Miranda, los que se crean con derecho presentarán sus solicitudes y demás documentos justificativos en el término de cuarenta días á contar de la fecha de este edicto ante los Patronos Sres. Párrocos de Villacé y Villamañan. Abril 16 de 1901.—Miguel Carreño Montiel.